

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO

G/ADP/N/1/CUB/1/Suppl.1

14 de julio de 1995

(95-1756)

---

Comité de Prácticas Antidumping

Original: español

NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD  
CON EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO

CUBA

Suplemento

Se ha recibido de la Misión Permanente de Cuba la comunicación siguiente, de fecha 12 de junio de 1995.

---

Según lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 5, apartado a) del Acuerdo, las autoridades competentes para iniciar y llevar a cabo las investigaciones a que se refiere el artículo 5 de este Acuerdo son el Ministerio de Finanzas y Precios y el Ministerio del Comercio Exterior, actuando ambos de conjunto.